

DECRETO DE ALCALDIA N° 1078 / 2020.-

Zapallar,

30 ABR 2020

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración de Estado, las dispuestas en la Ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, Decreto Alcaldicio N°5911/2019 del 06 de diciembre de 2019 que aprueba el Presupuesto Municipal 2020; Sentencia de Proclamación Rol N°2489-2016, de fecha 05 de diciembre de 2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°1216/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia, Decreto de Alcaldía N°316/2020 de fecha 24 de enero 2020, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

**CONSIDERANDO:**

- a) La Ilustre Municipalidad de Zapallar, en adelante el MUNICIPIO, requiere ratificar la adquisición para el Departamento de Educación la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTAS DE ALUMNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES BENEFICIARIOS NO CUBIERTOS CON ENTREGA JUNAEB.
- b) Considerando la contingencia nacional respecto a la pandemia mundial de COVID-19, donde la alimentación otorgada por JUNAEB a los alumnos beneficiarios de los distintos establecimientos de la comuna de Zapallar, fue reemplazada por cajas de alimentos, con la finalidad de evitar que los alumnos deban salir de sus hogares con el riesgo de contagiarse del virus antes mencionado y que cierto numero de alumnos que son parte del programa no fueron contemplados en estas cajas de alimentos, la Municipalidad de Zapallar ha considerado adquirir cajas de alimentos para ir en ayuda de estos alumnos, preocupados por la salud y bienestar de ellos y así, dar el mismo beneficios que los otros alumnos.
- c) Teniendo en cuenta, El decreto alcaldicio N°838 de fecha 16 de marzo de 2020, que declara emergencia comunal preventiva por COVID-19 a contar de la misma fecha de emisión; además, de los decretos alcaldicios N°875 y 876 que prohíben la recalada de embarcaciones y agrupaciones masivas en espacio públicos abiertos o cerrados, respectivamente.
- d) El decreto alcaldicio N°883 de fecha 20 de marzo de 2020, que ratifica la prohibición de ciertas actividades municipales, dada la emergencia comunal preventiva.
- e) Considerando la contingencia provocada por la pandemia mundial COVID-19, la que ha obligado a tomar medidas a nivel nacional y comunal respecto a evitar la propagación del virus, como son: prohibición de reuniones masivas, evitar salir fuera de los hogares, medidas sanitarias de desinfección, toques de queda en ciertos horarios, declarar estado de excepción nacional de catástrofe, entre otras medidas. Además, las recomendaciones mediante oficio 3620 de fecha 17 de marzo de 2020, de Contraloría General de la República sobre medidas de gestión que puedan adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote COVID-19, entre las cuales permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y atención de usuarios por medios electrónicos.

- f) Por los fundamentos anteriores, la Ilustre Municipalidad de Zapallar adquirió alimentos para ser distribuidos a los alumnos pertenecientes al programa de alimentación que no fueron considerados entre los beneficiarios de cajas de mercaderías, implementando bolsas de mercaderías similares a las entregadas por la JUNAEB, con la intención de contribuir al bienestar y salud de los alumnos de la comuna, dada la emergencia comunal, nacional y mundial provocada por la pandemia COVID-19
- g) El Art. 10 N°3 del reglamento de la Ley N° 19.886, Decreto 250 de fecha publicación 24.09.2004, que Aprueba Reglamento de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios: "En caso de emergencias, urgencias e imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismos y catástrofe contenida en la legislación pertinente"
- h) Además, considerando que las empresas inscritas en mercado publico con convenios vigente no tenían stock o el despacho próximo de alimentos para beneficiar a los alumnos; la contingencia de evitar los traslados y exposición al virus COVID-19, se opto por la adquisición de los productos en establecimiento de la comuna, que tenia el stock y productos necesarios para conformar estas cajas de mercaderías.

**DECRETO:**

- 1° **AUTORICESE** el trato directo para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTAS DE ALUMNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES BENEFICIARIOS NO CUBIERTOS CON ENTREGA JUNAEB., con el proveedor **RODRIGO ANTONIO ASTUDILLO BAEZ.;** R.U.T: \_\_\_\_\_ por un monto total de \$6.402.329 (Seis millones cuatrocientos dos mil trescientos veintinueve pesos), por motivos de emergencia comunal preventiva por pandemia mundial COVID-19.
- 2° **EMÍTASE** la correspondiente orden de compra conforme al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl), a fin de formalizar la contratación conforme con lo dispuesto en el artículo 63° del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo cual debe entenderse como parte integrante de la presente contratación los términos de referencia aprobados por el presente Decreto Alcaldicio y la cotización presentada por el proveedor.
- 3° **IMPUTESE** el gasto a ítem correspondiente.  
215-22-01-001-000-000 para personas.

4° **PUBLIQUESE** el presente Decreto en la pagina de transparencia.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



DA. Porroga

**DISTRIBUCION:**

- 1- DEPARTAMENTO DE EDUCACION.  
2- JURIDICO  
3- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / JVR / DAEM / acv

